

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 2267
(11 DE AGOSTO DE 2017)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN
UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173400134232 del 27 de Junio de 2017, la persona Natural **ULPIANO BERMEO ANTURI** identificado con cedula No. 12.235816 expedida en Pitalito Huila, actuando en calidad de propietario del predio urbano identificado con Número de Matrícula inmobiliaria 206-14238, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **ESTACION DE SERVICIO SAN CALIXTO**, ubicado en la Carrera 4 No. 1- 34 Zona Urbana del municipio de Timaná.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, certificado de uso de Suelo, Cámara de Comercio, Certificado de Tradición del predio, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales, resultados de monitoreo de aguas residuales.

Considerando que la documentación presentada por el solicitante no cumplía totalmente con los requisitos, se emite Requerimiento de Información mediante oficio No.20173400110491 del 14 de Julio de 2017, en consecuencia mediante radicado 20173400143662 del 14 de Julio de 2017, el usuario allega lo solicitado

Con radicado CAM No. 20173400148012 del 21 de Julio de 2017 el interesado allega la publicación del HACE SABER publicado en el Diario **LA NACION** el día 20 de Julio de 2017 y en la cartelera de la CAM.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 608 del 31 de julio de 2017, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 28 de Julio de 2017, se efectuó recorrido por las áreas que componen la estación de servicio SAN CALIXTO, ubicada en la Carrera 4 No. 1- 34, en las Coordenadas X=793835 Y=709467 a 1.035 m.s.n.m. la cual cuenta con Certificado de Uso de Suelo US-120 del 12 de Junio de 2017, en donde se indica que el establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN CALIXTO ubicado en la carrera 4 No. 1- 34 se encuentra localizado

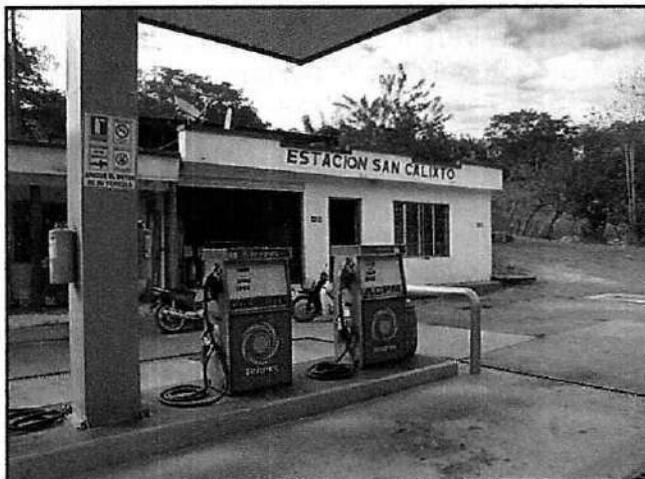
en la **Zona de actividad comercial múltiple** y la actividad que desarrolla está clasificada en el grupo 4, artículo 52 del acuerdo 044 de 1999, por lo cual concede **CONCEPTO FAVORABLE SOBRE USO DE SUELO**, documento firmado por el señor Yonkelly Barrera Benavides, Secretario de Planeación y Desarrollo social.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante, existe un Certificado de Tradición de inmueble de un predio Urbano identificado con número de matrícula 206-14238.

Durante la inspección se estableció la prestación de los siguientes servicios:

- Venta de combustibles representado por 2 surtidores ubicados en una isla.
- Cambio de aceite
- Lavadero de vehículos

Es necesario mencionar que efectuado el recorrido por la Estación de servicio San Calixto ubicada en zona urbana del municipio de Timaná, se concluye que los servicios antes mencionados generan aguas residuales con características especiales, por lo cual requiere del trámite de permiso de vertimientos. Las aguas generadas en esta zona son colectadas por una canaleta perimetral y posteriormente son conducidas a un sistema de tratamiento de agua residual y posteriormente dispuestas al alcantarillado municipal.



Área de suministro de combustible



Área de suministro de lavado de vehículos

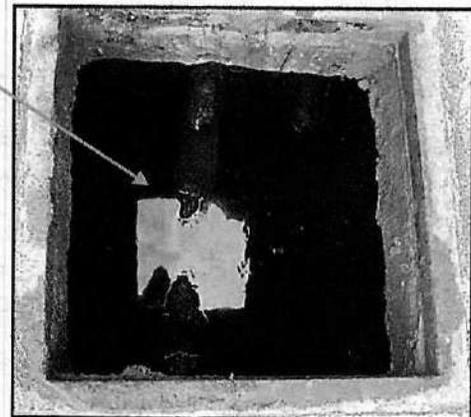
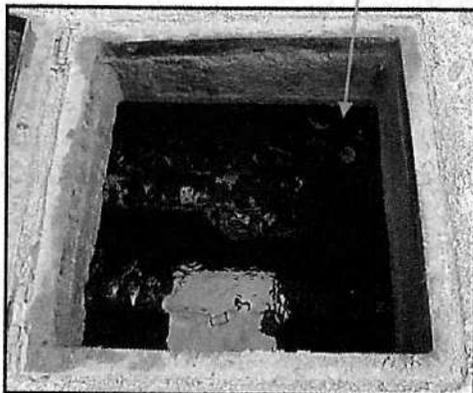
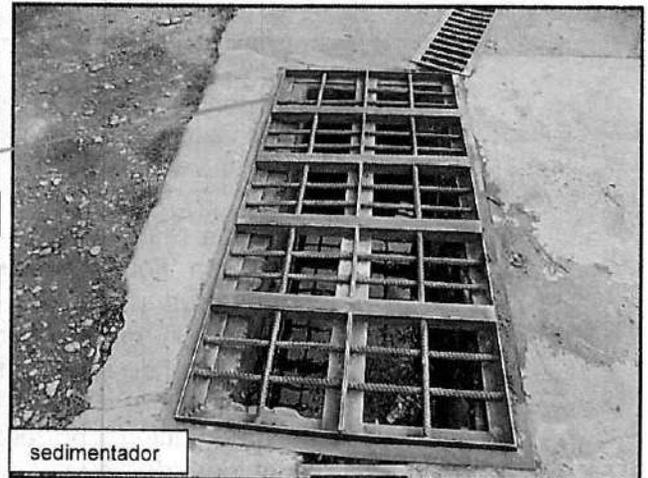
2. CONCEPTO TÉCNICO

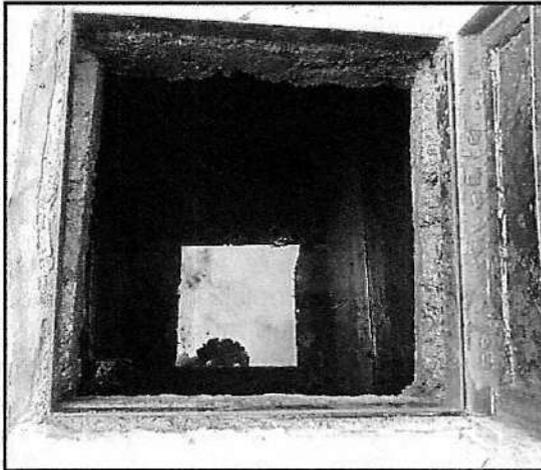
Durante la inspección se identificó que las islas cuentan con una cuneta perimetral que colecta los vertimientos generados en esa área en donde se efectúa el llenado de los vehículos con combustibles, es decir que cuando se presente derrame este residuo irá por estos ductos hasta una cajilla que se conecta con el sistema de tratamiento de agua residual del área de lavado de vehículos.

Los vertimientos que resultan en el momento de efectuar el lavado de la isla en donde están ubicados dos surtidores de combustibles y de eventuales derrames de

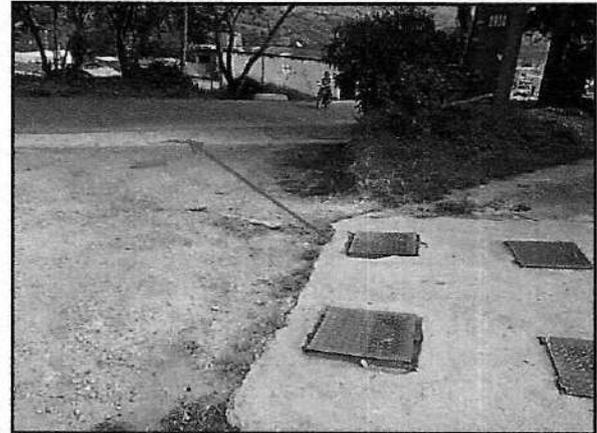
combustibles en la zona de suministro (isla), son conducidos por una cuneta de 4 metros de largo y 0.25 metros de ancho, la cual está dotada de rejillas para evitar el ingreso de residuos sólidos gruesos a esta cuneta.

Los vertimientos generados por el lavado de vehículos, son colectados inicialmente en una cuneta dotada de rejillas para evitar el ingreso de sólidos gruesos al sistema de tratamiento de agua residual y posteriormente pasa a un sedimentador, el cual tiene como función disminuir especialmente los sólidos presentes en el agua residual ya que mediante la retención de un volumen de agua residual se propicia la decantación de estos sólidos (especialmente arenas), de tal manera que quedan atrapados en el fondo del tanque sedimentador. El sedimentador corresponde a un tanque rectangular de 1.75 x 0.80 metros y una profundidad de 1.20 metros.





Se observan las condiciones del agua residual antes de verter al alcantarillado municipal



La flecha indica el trayecto de la tubería que lleva el vertimiento de la EDS San Caslixto al alcantarillado municipal

Posteriormente el agua residual es conducida a un sistema de trampa de grasas que permite la separación por flotación de grasas y aceites presentes en el agua residual. El tanque está dotado de tubería ubicada estratégicamente de tal manera que únicamente vierta la fase líquida con menos concentración de grasas y de sólidos flotantes y sedimentables hacia la red de alcantarillado del municipio de Timaná.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante, se presenta el Informe de Monitoreo del vertimiento de aguas residuales de la Estación de servicio SAN CALIXTO, emitido por el laboratorio CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA en el cual se indica que la Orden de servicio es la 2929, ID Muestra M227, cuya emisión del informe final se efectuó el 24 de Marzo de 2017. El análisis se realiza con base a la normatividad Ambiental Vigente Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Por lo que a continuación se relacionan los parámetros analizados con su respectivo resultado y el criterio de evaluación según la resolución 631;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Tabla 1. Parámetros reportados por el laboratorio y criterio de evaluación

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS salida Sistema de Tratamiento de Agua Residual STAR	VALORES PERMISIBLES	CRITERIO
Caudal	l/s	0.11	No aplica	No aplica
pH	Unidades de pH	6.98	6,0 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/ L O2	66	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para DQO establece que es 180, es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/ L O2	28	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para DBO establece que es 60, es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 90	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/ L	286	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para SST establece que es 50 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 75	No Cumple
Sólidos sedimentables	mL/ L	<0.10	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para SSED establece que es 1 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 1.5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/ L	<13	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para grasas y aceites establece que es 15 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 22.5	Cumple
Compuestos	mg/ L	No aplica	Se aplican las mismas exigencias	No Aplica



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

semivolátiles Fenólicos			establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	
Fenoles Totales	mg/ L	<0.60	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, el valor máximo para Fenoles es de 0.20	Cumple
Sustancias activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/ L	<0.12	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, para SAAM establece análisis y reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales	mg/ L	<0.5	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, el valor máximo para Hidrocarburos totales es de 10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/ L	<1.0	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, para HAP establece análisis y reporte	Análisis y reporte
BTEX	mg/ L	Parámetro no monitoreado	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, para BTEX establece análisis y reporte	Análisis y Reporte
Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	mg/ L	No aplica	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Ortofosfatos	mg/ L	<0.100	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para ortofosfatos establece análisis y reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/ L	1.002	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para fosforo establece análisis y reporte	Análisis y reporte

Nitratos	mg/ L	<1.000	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Nitritos	mg/ L	0.037	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Nitrógeno Amoniacal	mg/ L	No aplica	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Nitrógeno Total	mg/ L	1.2	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para Nitrógeno total establece análisis y reporte	Análisis y reporte
Cianuro Total		<0.05	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Cloruros (Cl)		38	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, el valor máximo para cloruros es de 250	Cumple
Fluoruros	mg/ L	0.09	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Sulfatos (SO ₄)		<10	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, el valor máximo para sulfatos es de 250	Cumple
Sulfuros		<3.0	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro	No Aplica
Aluminio		0.16	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro	No Aplica



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Arsénico		<10.0	respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Bario		<0.5		No Aplica
Boro		<0.3		No Aplica
Cadmio		<0.020		No Aplica
Cinc		0.120		No Aplica
Cobalto		<0.10		No Aplica
Cobre		<0.10		No Aplica
Cromo		<0.05		No Aplica
Estaño		<1.0		No Aplica
Hierro		12.065		No Aplica
Mercurio		<1.0		No Aplica
Níquel		<0.10		No Aplica
Plata		<0.04		No Aplica
Plomo		<0.20		No Aplica
Selenio		<0.01		No Aplica
Vanadio		<1.0		No Aplica
Acidez Total	mg/ L CaCO ₃	6	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, Análisis y Reporte	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/ L CaCO ₃	76		
Dureza Cálcica	mg/ L CaCO ₃	275		
Dureza Total	mg/ L CaCO ₃	290		
Color Real		No monitoreado		

Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo antes citados, se tiene que el sistema cumple parcialmente con lo establecido por la Normatividad ambiental vigente ya que el límite máximo permisible para sólidos suspendidos totales es 75 mg/ L y el vertimiento de la Estación de servicio San Calixto reporta 286 mg SST/ Lt, por tanto el vertimiento no cumple con este parámetro. De otra parte, dentro de los resultados del monitoreo no incluyo BTEX, lo cual es necesario dentro del presente tramite.

Al finalizar la visita, se efectuaron recomendaciones relacionadas con el manejo de los sólidos ya que el sistema de tratamiento presentaba gran cantidad de sólidos gruesos en el primer compartimento (sedimentador- desarenador), lo cual podría ocasionar problemas en la operación del sistema e incumplimiento de la Norma de Vertimientos.

Considerando la recomendación establecida en el concepto técnico No. 608 del 31 de Julio de 2017, se requirió al señor Ulpiano Bermeo Anturi mediante oficio 20173400124581 del 1 de Agosto de 2017, para que realice las modificaciones estructurales y de operación y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales necesarias para dar cumplimiento a la Normatividad Ambiental Vigente y efectuar el monitoreo del vertimiento de acuerdo a lo indicado en la Resolución 631 de 2015, ya que no cumplía con el parámetro de sólidos suspendidos totales.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

En consecuencia, mediante radicado 20173400156122 del 1 de Agosto de 2017. El señor Ulpiano Bermeo Anturi solicita acompañamiento para efectuar de nuevo el monitoreo de agua residual, por lo cual esta Dirección Territorial acompaña el monitoreo y finalmente con radicado 20173400163482 del 10 de Agosto de 2017 allega los resultados del monitoreo, en el cual se evidencia que cumple con los niveles máximos permisibles establecido en la Resolución 631 de 2015.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el **DIARIO LA NACION** el día 20 de Julio de 2017 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 Y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **ULPIANO BERMEO ANTURI** identificado con cedula No. 12.235.816 expedida en Pitalito Huila, quien actúa en calidad de propietario del predio urbano identificado con Número de Matrícula inmobiliaria No. 206-14238, para el proyecto **ESTACION DE SERVICIO SAN CALIXTO**, ubicado en la Carrera 4 No. 1- 34 Zona Urbana del municipio de Timaná y en las coordenadas X=793835 Y=709467 a 1.035 m.s.n.m. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que el señor **ULPIANO BERMEO ANTURI** identificado con cedula No. 12.235.816 expedida en Pitalito Huila, vierta un caudal de 0.11 litros por segundo, al alcantarillado del Municipio de Timaná de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

PARÁGRAFO 1: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

PARAGRAFO 2: Los parámetros fisicoquímicos a monitorear son los establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 o la que se encuentre vigente en el momento de efectuar el monitoreo, en el ítem de Hidrocarburos- Venta y Distribución (downstream), actividad que debe ser realizada por un Laboratorio acreditado por el IDEAM, informando por escrito con cinco (5) días de anticipación a la toma de muestras a la Corporación con el fin de programar el acompañamiento a dicho muestreo por parte de un funcionario de esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, de tal manera que dependiendo de las



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

condiciones en que se encuentre las estructuras construidas para el tratamiento de los vertimientos y otros aspectos se determinara la necesidad de realizar una nueva visita así como requerir un nuevo monitoreo de acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: No se permite la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTICULO SEXTO: La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO: De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución, al señor **ULPIANO BERMEO ANTURI** identificado con cedula No. 12.235.816 expedida en Pitalito Huila, quien actúa en calidad de propietario del predio urbano identificado con Número de Matrícula 206-14087o a quien haga sus veces o a quien autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 104/ 2017

Proyecto: Lorena CR

Reviso Jurídica: RUEDA VILLEGAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 14 AGLORO 2017
Ho: 11:30 se presenta ante esta corporación
El Sr: ULPIANO BERMEO ANTURI
Id: Cedula C.C. No 12.235.816
con el fin de notificarle el contenido
de: Resolución LICENCIA Y/O
Permiso No 2267 1108-17
Notificado: Ulpiano Bermeo A
Notificador: Adriana Centel



DAVIVIENDA



(92)02500250898927

4-16

FORMATO DE CONVENIOS



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio Cam		Código convenio / No. cuenta 28706426-	
Referencia 2-2267-17		Referencia 2 12235 816	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO		<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	<input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito*	No. de cuotas
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)					
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	180.000 -		
				<input type="checkbox"/> No. cheques	Total cheque \$		
					Total \$	180.000	

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único | Número planilla / Pin único _____ Período liquidado (AAAA/MM) _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos **Ulplano Bermeo** | Teléfono **8374114** | Ciudad _____
 Documento identidad: C.C. D.C.E. T.I. N.I.T. | No. documento: **12235816** | Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Educarra Davivienda S.A. y Comedores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco libere lo a crédito su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Conprobante válido con el sello del Cajero

- CLIENTE -



Carrera 1 No.60 79 Nclva - Hulla
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
 camhulla@cam.gov.co



Rcd: 20173400173502 Fecha: 22-AUG-2017 10:40
 Us: LCORTEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1
 Rem: ULPLANO BERMEO ANTUR
 Desc.Anex: N.Anexos: